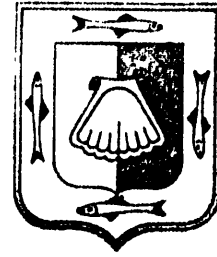




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 353

Se reforma el Decreto No. 115 del 5 de Octubre de 1978 por el que se concedió autorización al Gobernador del Estado para donar un bien Inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor de la Secretaría de Educación Pública.

DECRETO No. 354

Se aprueba el proyecto de Decreto remitido por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que reforma el segundo párrafo de la Fracción IV, del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO No. 355

Se aprueba el proyecto de Decreto remitido por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que reforma y adiciona los Artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes -
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el
siguiente :



DECRETO No. 354

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO POR LA H. CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, QUE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION IV, DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION -- POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislatura del Estado de Baja California Sur, aprueba la Reforma al Segundo Párrafo de la Fracción IV, del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Proyecto de Decreto, remitido por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mismo que se transcribe a continuación:

"ARTICULO UNICO.- Se reforma el Párrafo Segundo de la Fracción IV, del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que dar como sigue:

ARTICULO 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- I a III.-
- IV.-





Estado de Baja California Sur

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes Iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto, - a más tardar el día 15 del mes - de noviembre ó hasta el día 15 - de diciembre cuando inicie su -- cargo en la fecha prevista por - el Artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho - correspondiente a dar cuenta de los mismos.

.....
.....
.....
.....

TRANSITORIO.- ARTICULO UNICO.- - El presente Decreto entrará en - vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín - Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y comuníquese el mismo, a la Cámara de Senadores del H. Congreso de - la Unión.





PODER LEGISLATIVO

Decreto #354.


Hoja #3.

Estado de Baja California Sur


SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Califor-
nia Sur, a 26 de Octubre de 1982.



DIP. ALEJANDRO TORRESMA ALCANTAR.
Presidente.



DIP. PROF. LEON COTA COLLINS.
Secretario.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo -
79 de la Constitución Política del Estado de Baja California -
Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el pre -
sente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad -
de la Paz, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil nove -
cientos ochenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO,

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes -
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el
siguiente :



DECRETO NO. 353

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE REFORMA EL DECRETO NO. 115 DEL 5 DE OCTUBRE DE 1978 POR EL QUE SE CONCEDIO AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA DONAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al C. Gobernador del Estado para que done a favor de la Secretaría de Educación Pública, un predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Manzana No. 40, con Clave 01-133-08 del Plano Catastral de esta Ciudad, con extensión superficial de 159.80 metros cuadrados que mide y colinda:

- Al Norte 14.40 metros con propiedad que fue del Sr. Lino Mendoza
- Al Sur 14.40 metros con Calle José Maria Morelos y Pavón
- Al Este 11.13 metros con propiedad de las Sucesiones de los señores Gumersindo Robinson y Maria Luisa Orozco Vda. de Robinson; y
- Al Oeste 11.13 metros con la Avenida Francisco I. Madero.

Dentro de este terreno existe una construcción de material y techos de azotea y tejamanil, que se compone de una pieza grande al frente, corredor y cocina, en una área de 159.80 metros cuadrados y que será destinada para Oficinas de Educación Pre-Escolar, debiéndose restituir a las Sucesiones a bienes de Gumersindo Robinson y Maria Luisa Orozco Vda. de Robinson, 156.93 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son:

- Al Norte 14.10 metros, con propiedad que fue de Lino Mendoza
- al Sur, 14.10 metros con calle Morelos
- al Este, 11.13 metros con propiedad de la Sra. Elvira Campos de Monroy y
- al Oeste, 11.13 metros con la Casa que se donará a la Secretaría de Educación Pública.





DECRETO SUPLENENTE
NÚMERO 353
DE 1972

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

EN LA CIUDAD DE LOS CABALLEROS DEL CONDADO DE SAN JUAN, a veintuno de Octubre de mil noventa y dos días.

[Handwritten signature]

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



EJECUTIVO

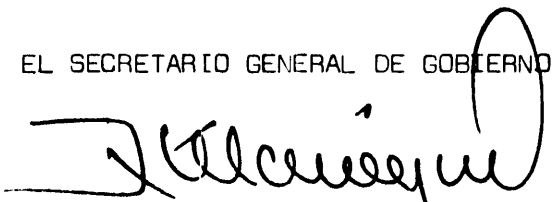
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, - y para su debida publicación y observancia, expido el presente - Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de la-Paz, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURD.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes -
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el
siguiente :



DECRETO No. 355

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO POR LA H. CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 28, 73 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislatura del Estado de Baja California Sur, aprueba las reformas y adiciones a los Artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Proyecto de Decreto remitido por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mismo que se transcribe a continuación:

"ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un Párrafo Quinto al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

Artículo 28.-
.....
.....

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este Artículo la prestación del servicio público de --





PODER LEGISLATIVO

Decreto # 355

Hoja #2.

Estado de Baja California Sur

banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente Ley Reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica la Fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sigue:

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del Artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123;

ARTICULO TERCERO.- Se modifica la Fracción XVIII del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona el Apartado "B", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Fracción XIII - bis, como sigue:

B.-
I a XIII.-

XIII Bis.- Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV.-

TRANSITORIO: ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto se establecen por la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 28 Constitucional las modalidades a que se sujetarán, mantienen su actual situación jurídica, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., el Banco Obrero, S.A., las sucursales en México de Bancos Extranjeros que cuentan con concesión del Gobierno Federal y las Organizaciones Auxiliares de Crédito."



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. SUR



PODER LEGISLATIVO

Decreto #355

Hoja #4.

Estado de Baja California Sur

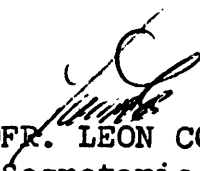
T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y -- Comuníquese el mismo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.


SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 26 de Octubre de 1982.



DIP. ALFONSO BEDESMA ALCANTAR.
Presidente.



DIP. PROF. LEON COTA COLLINS.
Secretario.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo -
79 de la Constitución Política del Estado de Baja California -
Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el pre --
sente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad -
de la Paz, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil nove -
cientos ochenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.

CONVOCATORIA

INVERSIONES EL VIGIA, S.A.

Se cita a los Accionistas de "INVERSIONES EL VIGIA", S.A., a la Asamblea General ordinaria que se celebrará en el domicilio social de la empresa, ubicada en Cabo San Lucas, Baja California Sur, a las (17:00) diecisiete horas del día (3) tres de diciembre de (1982) mil novecientos ochenta y dos, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, de los balances generales y de los estados de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios comprendidos del 1o. de Agosto de 1978 al 31 de Julio de 1982.
- 2.- Proposición, discusión y aprobación en su caso del cambio de fecha del ejercicio social.
Nombramiento de integrantes del Consejo de Administración y Comisario.
Asuntos Generales.
CABO SAN LUCAS, B. C.F.A. SUR
SR. LUIS COPPOLA JOFFROY
Presidente del Consejo de Administración

Al Márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

EDICTO

Sr. JESUS LUCERO HIGUERA.—

Los señores RAUL MAGALLON COSIO y SERGIO VELAZQUEZ CHAVEZ, han promovido ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Partido Judicial, JUICIO ORDINARIO CIVIL Número 512/980, en contra de Usted.

Se le emplaza por medio del presente Edicto, a fin de que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la fecha de la publicación, comparezca ante éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de éste Juzgado, a su disposición, las copias simples para el traslado de Ley.

La Paz, B.C., 8 de Octubre de 1982

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

Lic. Gilberto Salvador Hidalgo Isais

CONVOCATORIA

HOTEL FINISTERRA, S.A.

Se cita a los Accionistas de "HOTEL FINISTERRA", S.A., a la Asamblea General ordinaria que se celebrará en el domicilio social de la Empresa, ubicado en Cabo San Lucas, Baja California Sur, a las (17:00) diecisiete horas del día (4) cuatro de diciembre de (1982) mil novecientos ochenta y dos, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, de los balances generales y de los estados de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios comprendidos del 1o. de Agosto de 1978 al 31 de Julio de 1982.
- 2.- Proposición, discusión y aprobación en su caso del cambio de fecha del ejercicio social.
- 3.- Nombramiento de integrantes del Consejo de Administración y Comisario.
- 4.- Asuntos Generales.
CABO SAN LUCAS, B. C.F.A. SUR
SR. LUIS COPPOLA JOFFROY
Presidente del Consejo de Administración

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA

BOLETIN OFICIAL

CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Renate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre \$ 150.00
Por un año \$ 300.00
No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.
Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas

AERONAVES DEL NORTE, S. A. EN LIQUIDACION

(R. F. C. 690111 CD2)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1982

A C T I V O

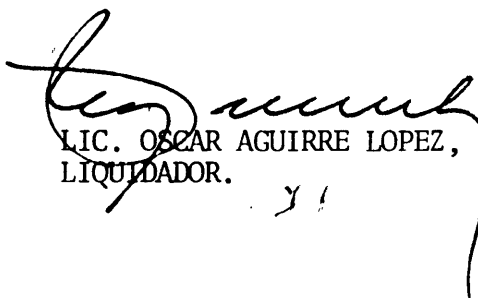
Suma el Activo \$ 0.00

P A S I V O

Aeronaves de México, S. A. \$ 1,864,231.94

C A P I T A L

Capital Social	\$ 3,000,000.00		
Menos:			
Capital no Pagado	<u>950,000.00</u>	2,050,000.00	
Déficit Acumulado		<u>(3,914,231.94)</u>	<u>(1,864,231.94)</u>
Suma del Pasivo y Capital		\$	<u>0.00</u>


LIC. OSCAR AGUIRRE LOPEZ,
LIQUIDADOR.

Se hace esta publicación de conformidad con el
Artículo 247 Fracción II de la Ley General de
Sociedades Mercantiles.